

CARTA ORGANICA
PARTIDO "MOVIMIENTO DE ACCION POPULAR"

CAPITULO I
MOVIMIENTO DE ACCION POPULAR DE FORMOSA

ARTÍCULO 1º)= “El Partido Político **Movimiento de Acción Popular (MAP)**, se supedita a su Declaración de Principios, Programa y Bases de Acción Política; a ésta su **Carta Orgánica** y en lo que sea aplicable a la Ley Nacional N° 23298; Ley N° 25.571 de *democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral y sus decretos reglamentarios*; a la Ley Provincial N° 1272, Ley Provincial N° 653 y sus decretos reglamentarios y Ley N° 24.012”.-

ARTICULO 2º)= Está formado por los ciudadanos de uno y otro sexo inscripto en sus registros oficiales de conformidad con lo dispuesto por esta **Carta Orgánica** y su reglamentación.

CAPITULO II
AFILIACIONES

ARTÍCULO 3º)= “Los registros de afiliación quedarán permanentemente abiertos a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7º ter de la Ley 23298** y a fin de mantener en forma permanente el número mínimo de afiliados. Para ello podrán afiliarse al Partido:

a)= Los ciudadanos que figuren inscriptos en los Padrones Electorales Generales de la Provincia de Formosa.

b)= Los que por error u omisión, no figuren en dichos Padrones.

c)= Los que se hubieran enrolado con posterioridad a la confección de los Padrones Electorales.

d)= Los ciudadanos menores de 18 años, quienes ingresarán como **Afiliados Adherentes**, hasta que cumplan la mayoría de edad.-

e)= Todas las cuestiones relacionadas con las Afiliaciones, se regirán por lo establecido en el Artículo 9º de la Ley N° 26.571, modificatorio de los Artículos 25º; 25 bis; 25 ter; 25 quáter y el artículo 26º de la Ley N° 23.298”.-

ARTÍCULO 4º)= “La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación que implica la aceptación de la Declaración de Principios, Programas y Bases de Acción Política y las disposiciones de esta Carta Orgánica.

La Junta Ejecutiva Provincial dictará la reglamentación respectiva teniendo expresamente en cuenta para ello, los requisitos establecidos por las Leyes Nacionales N° 23.298; N° 26.571 de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, y la Ley Provincial N° 1.272 y decretos reglamentarios”.-

ARTÍCULO 5º)= No podrán ser Afiliados y en caso de serlo perderán la calidad de tales y serán eliminados del padrón.-

a)- Aquellos que no se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el Artículo 24to de la Ley N° 23.298 y el Artículo N° 28 de la Ley provincial N° 1.272.-

b)- Quienes figuren como inhabilitados en el Padrón Electoral Nacional o incurrieren en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento.-

c)- Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, Programa y demás Disposiciones o resoluciones del Partido.-

d)- Quienes voluntariamente y dolosamente modificaren adulteraren su Libreta de Enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra especie de documentación partidaria.-

e)- Quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el Padrón Partidario y lo haya acaparado con ello.-

f)- Quienes un medio de vida lícito.-

g)- Quienes por cualquier medio desprestigiaren a los candidatos oficiales del Partido.-

h)- Quienes sean afiliado al mismo tiempo de otro Partido u Organización de carácter Político.-

i)- Quienes den lugar a la cancelación de su ficha virtud de causa fundada por la Autoridad Partidaria competente.-

ARTÍCULO 6º)= El Movimiento de Acción Popular (MAP), será gobernado por la Asamblea Partidaria Provincial, Junta Ejecutiva Provincial, Juntas de Departamentos y Juntas de Gobierno.-

CAPITULO III **DE LA ASAMBLEA PARTIDARIA PROVINCIAL**

ARTÍCULO 7º)= La **Autoridad Superior del Partido** será ejercida por la **Asamblea Partidaria Provincial**, la que estará constituida por los Delegados elegidos por voto directo y asambleas partidarias. Para el Departamento Capital se elegirán 9 (nueve) Delegados por voto directo y secreto de los

afiliados, de los cuales 6 (seis) corresponderán a la mayoría y 3 (tres), a la minoría, habrá minoría cuando alcancen a obtener el 25% (veinticinco por ciento) de los votos validos emitidos. Donde existan Juntas de Gobierno se elegirán 1 (un) Delgado por la Asamblea Partidaria. Para los demás Departamentos, se elegirán 3 (tres) Delegados por el voto directo y secreto, de los cuales 2 (dos) corresponderán a la mayoría y 1 (uno) a la minoría.-

ARTÍCULO 8º)= “Para ser Delegado a la Asamblea Partidaria Provincial, se requiere ser ciudadano Argentino, mayor de 18 años, con domicilio Electoral en la Provincia de Formosa y tener una antigüedad no menor de 3 (tres) meses como afiliado al Partido: Durarán 4 (Cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto”.-

ARTÍCULO 9º)= “*Forma el **Quòrum** de la Asamblea partidaria, la mitad más uno de sus miembros. Una hora después, si no se hubiere conseguido ese número, se declarará legalmente constituida y la Asamblea **sesionará con los miembros presentes**. En la Asamblea, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el Estatuto que exigen proporción mayor*”.-

ARTÍCULO 10º)= “*La Asamblea Partidaria Provincial se reunirá **Ordinariamente** una vez al año y se convocaran con **15 (quince) días** de anticipación dentro de los **tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico** que se producirá el **día 31 de Diciembre de cada año**, y **Extraordinariamente**, cuando sea citada por la Junta Ejecutiva Provincial, el Presidente de la misma con acuerdo de los Secretarios*”.-

ARTÍCULO 11º)= La Asamblea Partidaria Provincial tendrá las siguientes **facultades**:

- a)- Sancionar el Programa del Partido cada periodo electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias.
- b)- Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes.-
- c)- Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria Provincial y de la Junta Ejecutiva Provincial.
- d)- Disponer la concurrencia o abstención a elecciones.
- e)- Actuara como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta.-
- f)- Aplicaran cuando haya motivos, sanciones a los que ocupen cargos electivos.-
- g)- Designaran autoridades provisorias en caso de acefalia en la Junta Ejecutiva Provincial.-

h)- Resolverá sobre la conveniencia o no de la **formación de alianzas, confederaciones o acuerdos con otros Partidos Políticos.-**

ARTÍCULO 12º)= *“Constituïda la Asamblea Partidaria Provincial, procederà a elegir su **Mesa Directiva** que estará integrada por 1 (uno) Presidente; 1 (uno) Secretario; 1 (uno) Pro-Secretario y 2 (dos) Vocales elegidos por simple mayoría de sufragios. La Asamblea podrá también constituir Comisiones de Legislación; Presupuesto; Asuntos Constitucionales; Asuntos Municipales y Asuntos Políticos”.-*

CAPITULO IV **JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL**

ARTÍCULO 13º)= Durante el **receso** de la Asamblea Partidaria Provincial, la dirección general del partido en la Provincia, **estará a cargo de la Junta Ejecutiva Provincial**, que estará integrada por 9 (nueve) Miembros Titulares y 3 (tres) Suplentes, **asumiendo durante este receso, todas las facultades propias de la Asamblea Partidaria Provincial.**

ARTÍCULO 14º)= Para ser Miembro de la Junta Ejecutiva Provincial, se exigen las mismas cualidades que las establece para los Delegados a la Asamblea Partidaria Provincial.

ARTÍCULO 15º)= Constituido el Circulo único el Distrito electoral de la Provincia, los afiliados votaran en forma directa y secreta por 1(un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Secretario, 1 (un) Prosecretario, 1 (un) Tesorero, 1 (un) Pro tesorero y 3 (tres) Vocales. Corresponderá a la minoría, si obtuviera en los comicios el 25% (veinticinco por ciento), de los votos emitidos, 2 (dos) Miembros que ocuparan el lugar de los vocales de la mayoría y en su orden. De los Miembros suplentes 2 (dos) pertenecerán a la menoría.

ARTÍCULO 16º)= Los Cargos en el seno de la Junta Ejecutiva se ocuparan, en caso de acefalia, por sus reemplazantes legales y a falta de estos, por lo que designe la Asamblea Partidaria Provincial.-

ARTÍCULO 17º)= La Junta Ejecutiva Provincial, tendrá su sede en la Ciudad de Formosa y sus Miembros **duraran 4 (cuatro) años** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 18º)= La Mesa Directiva de la Junta Ejecutiva Provincial, estará formulada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, prosecretario, Tesorero y Pro tesorero, tendrá facultades de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no deben diferirse para la mejor marcha del Partido, pudiendo el cuerpo reconsiderar sus resoluciones en sesión plenaria.

ARTÍCULO 19º)= Constituirán Quórum para las deliberaciones de la Junta, la mitad mas uno de sus miembros, incluyéndose el Presidente.

ARTÍCULO 20º)= La Junta Ejecutiva Provincial hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Asamblea Partidaria Provincial, adoptando las medidas que requieran las circunstancias.-

ARTÍCULO 21º)= La Junta Ejecutiva Provincial tendrá a su cargo el control del Tesoro Partidario en el Orden Provincial, aprobando los Balances y Memorias de Tesorería, previo Informe de la Comisión Revisora de Cuentas integrada por 3 (tres) afiliados, designado por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 22º)= Anualmente la Junta Ejecutiva Provincial, elevara a la Asamblea Partidaria Provincial, un amplio informe de la marcha y de labor general del Movimiento en la Sesión Ordinaria.-

ARTÍCULO 23º)= Resolverá la Junta Ejecutiva Provincial, los asuntos sometidos a su consideración por las Juntas de Departamentos y Juntas de Gobierno. Igualmente tiene facultades para nombrar el Apoderado Titular y el apoderado Suplente ante las Juntas Electorales de la Nación, de la Provincia, o de los Municipios, contara además, con la colaboración de Juntas asesoras en las distintas actividades técnico – profesionales, educativas, culturales, empresarias y gremiales.-

ARTÍCULO 24º)= La Junta Ejecutiva Provincial, es Juez único de sus miembros y podrá adoptar las sanciones que creyere necesarias para la mejor marcha del Partido.-

CAPITULO V

JUNTAS DE DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 25º)= La Autoridad del Partido en los Departamentos, estará representada por una Junta de Departamento, compuesta de 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Secretario, 1 (un) Tesorero y 3 (tres) Vocales Suplentes elegidos por voto directo y secreto de sus afiliados. Corresponde a la minoría si obtuviere el 25% de los votos validos emitidos, 2 (dos) Miembros Titulares y 1 (un) Suplente.

ARTÍCULO 26º)= Tendrá su asiento la Junta de Departamento en el lugar donde existan Municipalidades y **duraran 4 (cuatro)** años en el ejercicio de sus funciones.-

ARTÍCULO 27º)= Las Juntas de Departamento, gozaran de autonomía en sus decisiones locales de carácter político, declarándose expresamente que esta no serán de motivos de intervención.

ARTÍCULO 28º)= Para ser miembro de las Juntas de Departamentos, se requieren iguales cualidades que para ser Delegado de el Asamblea Partidaria Provincial.-

ARTÍCULO 29º)= Remitirá anualmente, en la primera quincena de Setiembre, una Memoria de sus actividades y un Balance de Tesorería.-

ARTÍCULO 30º)= Las elecciones de la Junta de Departamentos, comprenderán también, las de los Delegados al Asamblea Partidaria Provincial, en la proporción asignada debiendo insertarse los nombres de los Candidatos en la misma Boleta.-

CAPITULO VI **JUNTAS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 31º)= Son las que forman en cada localidad con Comisiones de Fomento o con Comisiones Vecinales para la atención de las tareas Partidarias, debiendo fijar su radio de acción la Junta Ejecutiva Provincial, bajo cuya dependencia funcionaran. Sus Autoridades serán elegidas en Asambleas de afiliados y estarán constituidas por 3 (tres) miembros: Presidente, Secretario, y Tesorero. Elegirán también de la misma forma 1 (un) Delegado a la Asamblea Partidaria Provincial y **duraran 4 (cuatro)** años en el ejercicio de sus funciones.-

CAPITULO VII JUNTA DE DISCIPLINA Y CONDUCTA

ARTÍCULO 32º)= Este Organismo tiene como función específica, vigilar la disciplina y la conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar sanciones que son llamados al orden, suspensión, que no podrá exceder de 2 (dos) años, pérdida de la antigüedad y expresión. De las tres últimas penas, podrán ser apeladas ante la Asamblea Partidaria Provincial, personalmente o por telegrama colacionado. La pena de expulsión, requerirá de los dos tercios de votos de los Miembros del Cuerpo.-

ARTÍCULO 33º)= Estará integrado por 3 (tres) Miembros Titulares y 1 (un) Suplente, elegidos **por 4 (cuatro) años** en forma directa y secreta, correspondiendo 1 (un) Titular y 1 (un) Suplente para la minoría, siempre y cuando alcance a obtener el 25 % de los votos emitidos y validos.-

ARTÍCULO 34º)= Para ser Miembro de ese Organismo se exigen las mismas cualidades que para ser Delegado de la Asamblea Partidaria Provincial.-

ARTÍCULO 35º)= Constituida, por citación de la Junta Ejecutiva Provincial, dentro de los treinta días de su elección, la Junta de Disciplina y Conducta, designara 1 (UN) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Secretario. El residente tiene doble voto, en caso de empate, su Quórum Legal, es de 3 (tres) miembros.-

CAPITULO VIII REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 36º)= En los casos de Elecciones Partidarias Internas para renovación de los cargos Directivos Provinciales del Partido, se votara por lista numerada, en forma secreta y directa, con el sistema de las minorías que se otorgara para los Cargos Directivos, si alcanzare a obtener el 25% (veinte cinco por ciento) de los votos emitidos validos.-

ARTÍCULO 37º)= Todas la cuestiones relacionadas con las elecciones internas de renovación de Autoridades Partidarias, serán resueltas por la Junta Electoral, Único Organismo competente para entender en todo proceso comicial y para aprobar esas elecciones.-

ARTÍCULO 38º)= *“Dentro de los 30 (Treinta) días de la terminación de los mandatos para los cargos electivos Provinciales del partido y con 15 (Quince) días como mínimo de anticipación, la Mesa Directiva de la Junta Ejecutiva Provincial, convocará a los afiliados a Elección, para la renovación de los cargos partidarios. Dicha Convocatoria se publicará en cualquiera de los medios de comunicación de la Provincia de Formosa”.-La elección de Autoridades Partidarias se llevarán a cabo periódicamente y se regirán de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica y, en lo que sea aplicable, por el Artículo 29 de la Ley N° 23.298, Orgánica de los Partidos Políticos o por la Legislación Electoral”.-*

ARTÍCULO 39º)= *“En los casos de Elecciones Nacionales, y para la designación de Candidatos a cargos electivos Nacionales, se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias en todo el territorio de la Nación, para un mismo día y para todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29º de la Ley 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos.*

*a)= En los casos de elecciones Provinciales o Municipales, la nominación de los candidatos para optar cargos electivos quedará a cargo de la **Asamblea Partidaria Provincial** o en su defecto y **por receso** de la Asamblea, la nominación de los candidatos, **estará a cargo de la Junta Ejecutiva Provincial**, al estar vigente en la Provincia de Formosa, la **Ley de Lemas N° 653** y sus decretos reglamentarios y otras **Leyes Modificadorias** de la misma, **respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley N° 24.012 y sus decretos reglamentarios”.-***

ARTÍCULO 40º)= La Junta Electoral Partidaria estará integrada por 3 (tres) Miembros Titulares y 2 (dos) Suplentes elegido por la Junta Ejecutiva Provincial por simple mayoría de votos, y sus funciones caducarán al constituirse las nuevas Autoridades Electas en los comicios Internos.-

ARTÍCULO 41º)= El Padrón Partidario lo formará la Junta Electoral, a cuyos efectos la Junta Ejecutiva Provincial entregará los registros y fichas que les fueran remitidos por las Juntas de Departamentos y Juntas de Gobierno, debiendo fijar periodos de tachas a los fines de subsanar omisiones por falta de inscripciones.-

ARTÍCULO 42º)= El Padrón de Afiliados deberá disponer de amplia publicidad a efectos de asegurar su fiscalización quedando permanentemente abierto.-

ARTÍCULO 43º)= *“Hasta 5 (Cinco) días antes de la fecha de elecciones Internas, los núcleos de afiliados que auspicien Listas de Candidatos, presentarán a la Junta Electoral partidaria para su Oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieren en los comicios de renovación. Las Listas presentadas, deberán cumplimentar el requisito exigido por la Ley N° 24.012 y sus decretos reglamentarios”*.-

ARTÍCULO 44º)= La Lista de candidatos deberá ser auspiciada por un numero no menor de 25 (veinticinco) afiliados, los que deberán firmar la presentación.-

ARTÍCULO 45º)= Para que la Junta Electoral oficialice Listas, se hace necesario, también que los candidatos presten su aprobación a su inclusión en las mismas para lo cual deberán firmarla en su defecto, realizar comunicación por carta o telegrama.-

ARTÍCULO 46º)= La Asamblea Partidaria Provincial, reglamentara el régimen Electoral Interno del Partido.-

ARTÍCULO 47º)= *“Para ser Candidato/a a funciones electivas partidarias o candidato a funciones electivas Nacionales, Provinciales o Municipales, se requiere una antigüedad como afiliado del Partido de 3 (Tres) Meses.*

a)= Asimismo, El Movimiento de Acción Popular (MAP), podrá presentar candidatos/as a funciones Electivas Nacionales o Provinciales, a ciudadanos/as Extrapartidarios y no Afiliados al Partido, respetando siempre el porcentaje mínimo por sexo, establecido en la Ley N° 24.012 y sus decretos Reglamentarios”.-

b)= El Partido podrá constituir alianzas de Distrito o Nacionales, o Confederación, con el propósito de presentar candidatos para cargos públicos Electivos y podrá integrar una alianza con al menos un (1) Partido político nacional, sujeto a las disposiciones legales vigentes”.-

c)= Asimismo, el Partido podrá fusionarse con uno o varios partidos políticos, presentando ante el Juzgado Federal con competencia electoral del distrito de su fundación”.-

CAPITULO IX TESORO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 48º)= El Tesoro del Partido **se formará:**

- a)- Por las contribuciones de los afiliados y simpatizantes, los subsidios del Estado Nacional o Provincial.-
- b)- Por las cuotas mensuales de los Miembros de la Junta ejecutiva Provincial, de la Asamblea Partidaria Provincial y de la Junta de Disciplina y Conducta. Si alguno de los Miembros de esos Organismos, no estuvieran en condiciones económicas de abonar dichas cuotas, lo hará saber a la Mesa Directiva de la Junta Ejecutiva Provincial que tiene facultades para eximir de dicho pago.
- c)- Por el 15%, mensual de los emolumentos que perciban los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y representantes lectivas del partido.
- d)- Por las contribuciones que realizaren en Tesorería y demás Organismos Femeninos y de la Juventud del Movimiento de Acción Popular (MAY.).
- E)- Del producido de Actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.

ARTÍCULO 49º)= Los ingresos de los Incisos a) y e) del Artículo anterior, los hará la Junta de Departamento a que corresponda, quien maneje los fondos. Respecto a los demás ingresos, se efectuará a la Junta Ejecutiva Provincial.-

CAPITULO X ORGANIZACION FEMENINA Y DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 50º)= *“El Partido Movimiento de Acción Popular (MAP), garantiza la participación igualitaria de la Mujer respetando y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 24.012 y sus decretos reglamentarios. Asimismo considera y reserva a la Juventud, un papel preponderante y activa en su participación igualitaria en el Orden Nacional, Provincial y Municipal”.-*

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El **Movimiento de Acción Popular** se constituye por mandato histórico del pueblo Formoseño en su legítima aspiración para acceder desarrollo usufructuando los beneficios que la ciencia y la tecnología ponen al servicio del hombre para realizarse como ser humano en la comunidad donde vive , en la Religión que integra, en el País que le otorga la Nacionalidad, en el seno del movimiento Latinoamericano que pertenece por ancestro, inserto en las Organizaciones Mundiales para la convivencia en Paz y hermandad. El **Movimiento de Acción Popular** enarbola las Banderas de federalismo para promover y afianzar el bienestar del pueblo Formoseño, para integrarse como estado a sus hermanas provincias de la Republica Argentina, e igualdad de posibilidades que dignifican la esencia del ser humano, proyectándose con grandeza cualitativas y cuantitativas, con profunda raíces populares, hacia el orden Jurídico Institucional de la Nación, con la decisión irrevocable de promover y afianzar los siguientes objetivos.-

1ro)- **CONSOLIDAR**: La acción federalista para engrandecer al pueblo y la provincia de Formosa, en el marco del respeto mutuo con los demás que integran en forma indivisible la Republica Argentina.-

2do)- **ERRADICAR**: Definitivamente del Territorio Provincial las escuelas del subdesarrollo que estigmatizan al pueblo con el alfabetismo, las clases desposeídas, los sectores sociales marginados, el atraso económico y la ausencia de derroteros para un mejor futuro.-

3ro)- **PROMOVER**: El crecimiento de la infraestructura Provincial, incorporando nuevas tecnologías y conocimientos científicos para utilizar los niveles de Producción, Educación, Salud Publica, Bienestar Social con igualdad de posibilidades para toda la ciudadanía de Formosa.-

4to)- **AFIANZAR**: En el territorio Provincial la Justicia, la Paz interior, la Liberta individual, los Derechos humanos y promover el bienestar general del pueblo Formoseño bajo el signo de la Fe Cristiana, rechazando todo tipo de violencia para modificar el orden Jurídico y el acceso al poder, respetando haciendo respetar, el sistema Democrático, Representativo, Republica y Federal, que hace a la esencia de los pueblos libres.-

5to)- **DEFENDER**: El Patrimonio cultural de la Provincia y proyectarlo al País para conocimiento de nuestras raíces autóctonas y dignificantes.-

6to)- **EJERCER**: La acción política basada en el mutuo respeto de las ideas en el dialogo constructivo, en el discenso con vocación de servicio y en la

unidad para el logro de los objetivos básicos de nuestros postulados, rechazando todo tipo de individualismo y sometándose a la voluntad de voto popular y mayoritario, con el consabido respeto a los minoritarios que conviven en la comunidad. El Partido Político Movimiento de Acción Popular, hace de estos principios enunciados, profesión de Fe doctrinaria, y se compromete ante el pueblo de Formosa a cumplirlos para lograr el desarrollo integral de la Provincia y la realización del hombre en toda su plenitud.-

BASES DE ACCION POLITICA

1RO) Principios éticos de la Política: la política es para el Movimiento de Acción Popular creación ética. Afirmamos la ineludible necesidad de moralizar la vida pública para elevar el nivel ético de la Provincia.-

2do)- Practicar la verdad convalidada por la autenticidad de la conducta como postulado para restaurar la Fe publica y la confianza del pueblo.

3ro)- Estructurar orgánicamente un Partido Político moderno y dinámico para:

a)- Ejercer una correcta pedagogía política, encaminada a formar cuadros y dirigentes, mediante el uso de métodos no autoritarios, sin perjuicio de asegurar determinados límites de disciplina y control.

b)-Conformar equipos técnicos permanentes que estudien los problemas Provinciales y elaboren una respuesta científica y concordante con la realidad.

4to)-Consagración de derechos y garantías constitucionales.

5to)-Desarrollo de las relaciones sociales y económicas para preservar las libertades compartidas y asegurar iguales niveles de oportunidad a la capacidad creadora de los habitantes.

6to)-Estimulo de la creación subjetiva del hombre y las condiciones materiales en que elabora su creación social.

7mo)-Defensa y estimulo del federalismo como expresión de la organización institucional que mas conviene al desarrollo de nuestra realidad, Económica, Política y Cultural.

8vo)-Respecto irrestricto a la plena autonomía municipal en lo político, administrativo y financiero.

9no) Total y expreso reconocimiento de los Derechos Jurídicos, sociales y políticos de la mujer, rechazando toda concepción que postergue el rol protagónico que debe tener las mujeres la vida social organizada.

10mo)-Sustentación de un poder político real y apto para consagrar una autonomía que sea capaz de controlar y conducir el proceso productivo del sistema económico interno.

11ro)- Desarrollo de una doctrina política y una concepción económica cuyo objetivo es la supresión de l aislamiento y la miseria.

12do)-Impulso a la transformación de la estructura productiva y social de la Provincia, para generar nuevas formas de producción y nuevos modos de distribución.

13ro)-El desarrollo de las fuerzas productivas, que es imperativo, no se agota con una concepción economicista, sino que debe comprender lo social y lo político.

14to)-La formación de una democracia económica tiene su base de planeamiento determinado por los órganos representativos de la voluntad popular, para la riqueza natural, la producción, comercialización, transformación manufacturera y agropecuaria, los procesos tecnológicos, el crédito, el consumo, están subordinados a los derechos del hombre y del bienestar social, eliminando la acción de los monopolios y de los agentes del imperialismo económico y financiero.

15to)-El orden económico debe subordinarse al poder político.

16to)-El estado debe crear condiciones políticas económicas para desarrollar las industrias extractivas y manufactureras y agropecuarias, así como intensificar la expansión industrial de la Provincia, planificando la producción industrial. Debe corregir todos los vestigios del centralismo burocrático así como hallar las formas legítimas mas adecuadas para intensificar la inversión. Debe poner orden, austeridad y lograr la eficiencia en toda su actividad.

17mo)-Estructuración del sistema coordinado de transporte terrestre, marítimo, fluvial, aéreo y de comunicación. Construcción de la infraestructura vial y portuaria.

18)- Explotación y aprovechamiento de los recursos hídricos.-

19no)- Impulso activo a la actividad agropecuarias, en el marco de la unidad económica, empresaria agraria tendiente al logro de la máxima producción y la distribución.-

20mo)- Defensa, mejoramiento y ampliación de los bosques.-

21ro)- La política laboral debe reconocer el principio primario de la justicia social, defensa del salario mínimo, vital y móvil.

22do)- Reconocimiento pleno del principio de a igual trabajo, igual salario.-

23ro)- La seguridad social, es una obligación de la comunidad y el estado debe tener un papel decisivo en la organización del sistema provisional que se integra con el régimen de prestaciones jubilatorias y pensiones de salud, asignaciones familiares, desempleo, invalidez, muerte, protección a la niñez y a la vejez. La seguridad social debe basarse en la infraestructura en materia de vivienda y salud.-

24to)- Libertad de enseñanza.-

25to)- Respeto irrestricto y aplicación plena de la Constitución de la Provincia de Formosa.-

Acto seguido se procede a la suscripción de la **Nueva Carta Organiza Partidaria** del Movimiento de Acción Popular conforme a las Modificaciones introducidas por Acta de Asamblea Partidaria Provincial N° 45/2010 de fecha Quince de Julio del Año 2010 y su adecuación pertinente a las Leyes Nacionales Nros. **23.298** Orgánica de los Partidos Políticos, N° **26.571**, *de Democratización de la representación política, la transparencia y la equidad Electoral* y la Leyes Provinciales Nros. **1.272** y Nro. **653/87** y sus decretos reglamentarios y modificatorias.-

PRESIDENTE	PEREIRA VICTOR ANTONIO	DNI N° 13 009.717
VICEPRESIDENTE	ALVARENGA AURORA	DNI N° 17.774.029
SECRETARIO	QUIÑONEZ NORMA	DNI N° 17.430.576
TESORERO	SOSA BEATRIZ VERONICA	DNI N° 28.662.107
PROTESORERO	QUIÑONEZ SUNILDA	DNI N° 17.774.029
VOCAL TITULAR 1RO	BOBADILLA MIGUEL ANGEL	DNI N° 23.424.190
VOCAL TITULAR 2DO	PEREIRA SERGIO VICTOR R.	DNI N° 29.178.538
VOCAL TITULAR 3RO	OVIEDO HARMINDA	DNI N° 16.168.197
VOCAL SUPLENTE 1RO	OJEDA RAMON ALFREDO	DNI N° 12.571.970
VOCAL SUPLENTE 2DO	FRANCO ADRIANA CECILIA	DNI N° 30.387.657
VOCAL SUPLENTE 3RO	PEREIRA MELISA ANDREA	DNI N° 30.678.937